**Informe Técnico Legal N° 424-2024-GRT**
**Informe sobre la procedencia de calificar como confidencial información comercial presentada por Enel Distribución Perú S.A.A. respecto a la implementación de los Proyectos Piloto de Sistemas de Medición Inteligente de la fijación VAD periodo 2018-2022**

**Para** : **Ing. Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de Regulación de Tarifas

**Fecha** : 31 de mayo de 2024

**Expediente** : 158-2021-GRT

**Resumen**

La empresa Enel Distribución Perú S.A.A. solicitó declarar como confidencial el documento "Especificaciones Perú.pdf" relacionado a la implementación de los Proyectos Piloto de Sistemas de Medición Inteligente de la fijación del VAD periodo 2018-2022, el mismo que ha sido proporcionada a Osinergmin en respuesta al Oficio N° 381-2024-GRT de fecha 26 de febrero de 2024.

En el presente informe se concluye que:

- Corresponde declarar la confidencialidad de la páginas: 11 al 29, 38 y 46, del documento "Especificaciones Perú.pdf" contenido en la Carta N° 572622418-2, por un periodo de 12 años, en razón que la misma tiene carácter de secreto comercial y tecnológico: i) su conocimiento tiene un carácter privado; ii) se adoptaron las medidas necesarias para mantenerlo reservado; y, iii) la información tiene un valor comercial efectivo o potencial en el sentido que su conocimiento público, la utilización o posesión permite una ventaja competitiva sobre aquellos que no la conocen ni poseen, causando una afectación a su titular.

- Corresponde denegar la solicitud de confidencialidad de las páginas: 1 al 10, 30 al 37, y 39 al 45 del documento "Especificaciones Perú.pdf" contenido en la Carta N° 572622418-2 al no cumplir con los criterios establecidos en el literal c) y f) del artículo 15 del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial; y, en consecuencia no se encuentra dentro del supuesto de excepción previstos en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS.

De acuerdo con lo señalado en el Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, y considerando que la información materia de análisis está relacionada con la implementación de los Proyectos Piloto de Sistemas de Medición Inteligente y no es información proporcionada en el marco de un proceso regulatorio al amparo de la Ley N° 28832; corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, mediante resolución motivada, aceptar parcialmente la solicitud y declarar la confidencialidad de la información contenida en las páginas: 11 al 29, 38 y 46, del documento "Especificaciones Perú.pdf"; debiéndose, asimismo, designar al funcionario encargado de la custodia del documento remitido por Enel Distribución Perú S.A.A.

**Informe Técnico Legal N° 424-2024-GRT**
**Informe sobre la procedencia de calificar como confidencial información comercial presentada por Enel Distribución Perú S.A.A., respecto a la implementación de los Proyectos Piloto de Sistemas de Medición Inteligente de la fijación VAD periodo 2018-2022**

## 1. Antecedentes y Marco Legal Aplicable

**1.1.** De acuerdo al Decreto Supremo N° 028-2021-EM, Osinergmin sobre la base de las experiencias piloto propone especificaciones técnicas y estándares tecnológicos de los SMI para la aprobación del Ministerio de Energía y Minas.

**1.2.** Con Oficio N° 0381-2024-GRT, de fecha 26 de febrero de 2024, Osinergmin solicitó que se remita un informe en relación con la implementación del sistema de medición inteligente – Proyecto Piloto SMI, la cual sería utilizada para proponer las especificaciones técnicas y estándares tecnológicos de los SMI, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2021-EM.

**1.3.** Mediante Carta 572622418-2, de fecha 20 de mayo de 2024, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante "Enel") solicita que se declara la confidencialidad del documento remitido en respuesta al Oficio N° 0381-2024-GRT.

**1.4.** Con Oficio N° 772-2024-GRT, de fecha 21 de mayo de 2024, Osinergmin le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles a Enel para que subsane los requisitos de admisibilidad de su solicitud de confidencialidad.

## 2. Admisibilidad de la solicitud y plazo para resolver

**2.1.** De conformidad con el artículo 11 del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución N° 202-2010- OS/CD (en adelante "Procedimiento de Declaración de Confidencialidad"), a fin de evaluar si la información cuya declaración de confidencialidad se solicita, el solicitante deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos: i) determinar la información confidencial materia de la solicitud ii) expresar las razones que justifican la declaración de confidencialidad iii) período durante el cual la información debe ser tratada como confidencial, de ser posible determinarlo iv) información general sobre las medidas tomadas por la empresa para el resguardo de la información y, v) presentar un resumen no confidencial de la información.

**2.2.** Mediante Cartas 609897842 y 609897842-1, de fecha 24 de mayo de 2024, Enel cumplió con subsanar los requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 11 del Procedimiento de Declaración de Confidencialidad y en el artículo 124 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

**2.3.** En tal sentido, de conformidad con el artículo 13.1 de dicho Procedimiento, Osinergmin cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver el pedido

de calificar la información como confidencial, pudiendo dicho plazo prorrogarse por cinco (5) días adicionales.

## 3. Documentación presentada y sustento de la empresa

**3.1.** Le empresa Enel solicita se declare la confidencial del documento "Especificaciones Perú.pdf" el cual contiene información relevante y confidencial sobre la descripción técnica y diseño de los medidores inteligentes, concentradores de datos y el sistema de comunicaciones que forman parte del primer proyecto piloto de medición inteligente, que fue remita en respuesta al Oficio N° 0381-2024-GRT, por medio de la cual se le solicitaba un informe completo de los SMI.

**3.2.** Precisa que su solicitud debe ser tratada como confidencial en la medida que esta información tiene naturaleza de secreto comercial y tecnológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Procedimiento de Confidencialidad.

**3.3.** La empresa alega que su solicitud se justifica en razón de que: (i) es información protegida por propiedad intelectual porque representa el trabajo y desarrollo de la empresa proveedora de la tecnología, (ii) el archivo contiene información del diseño y conexiones del medidor inteligente, lo que incluye diagramas, fórmulas de cálculos de los parámetros de medición y características internas de componentes del equipo, (iii) contiene información del diseño y conexiones de la unidad concentradora (concentrador de datos), que incluyen protocolos de seguridad, arquitectura y características internas de componentes del equipo, y (iv) contiene información sobre el sistema de comunicaciones PLC (Power Line Communication), lo que incluye bandas de frecuencia, modulación y detalles internos sobre el protocolo de comunicación "Meter and More".

Refiere que la información, de ser pública, podría ser usada para realizar ingeniería inversa, reproducción, modificaciones u otra operación técnica que permitiría a la competencia u otros fabricantes de medidores apropiarse indebidamente de las ideas, diseños o procesos únicos reduciendo la ventaja competitiva en el mercado del proveedor.

Sostiene que la divulgación de detalles técnicos puede generar vulnerabilidades de seguridad o puntos débiles al diseño del sistema. Mantener la confidencialidad reducirá el riesgo de explotación por terceros mal intencionados que podrían aprovecharse y generar posibles debilidades y significar un perjuicio económico para la distribuidora.

**3.4.** Respecto a las medidas adoptadas para resguardar la información, indica que en su Reglamento Interno de Trabajo consta la obligación de los Trabajadores, de mantener en todo momento, dentro y fuera del centro de trabajo, la más absoluta y estricta reserva sobre las actividades y operaciones de la Empresa en que hubiera intervenido o hayan tomado conocimiento. Igualmente, menciona que tienen la obligación de respetar la confidencialidad de la Empresa, no pudiendo divulgar a terceros ninguna información confidencial de la Empresa, bajo sanción disciplinaria en caso de incumplimiento.

**3.5.** Añade que en su Código de Ética se establece como principio general, la garantía de la confidencialidad de la información que la empresa posee y se abstiene de

buscar datos confidenciales, salvo en caso de expresa autorización y en conformidad con las normas jurídicas vigentes, señalando además que los colaboradores de Enel no deben utilizar información reservada para fines no vinculados al ejercicio de su actividad, como el caso de abuso de información confidencial o manipulación del mercado. Cita criterios de comportamiento respecto al procesamiento de información.

**3.6.** Indica que la confidencialidad de la información ha sido considerada como parte del contrato firmado entre su empresa y el proveedor de los medidores.

**3.7.** Finalmente, sobre el periodo durante el cual la información debe ser tratada como confidencial Enel, solicita que dicha información sea mantenida como confidencial durante 12 años, hasta el periodo 2036, dado que el medidor fue fabricado en el año 2021 y tiene una vida útil de 15 años, periodo durante el cual Enel podrá reemplazar los medidores inteligentes con otros equipos de diferente tecnología.

## 4. Análisis técnico legal

### 4.1. La confidencialidad como una excepción al derecho a la información pública

**4.1.1.** El derecho de recibir información de una entidad pública se encuentra reconocido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose de ello la información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Este derecho también se aplica para la información que poseen las entidades administrativas como consecuencia de haber sido proporcionada por los administrados, así como para aquella con la que cuentan las entidades como consecuencia de haber sido proporcionada por los administrados, en el marco de los procedimientos a su cargo y sirven de sustento a sus decisiones.

**4.1.2.** En esa misma línea, en el artículo 3 del TUO de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se recoge el principio de publicidad, según el cual toda información que posee una entidad del Estado se presume pública, estando dicha entidad obligada a entregarla a las personas que la soliciten.

**4.1.3.** Sólo se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) de la citada norma, no procediendo el acceso a la información pública respecto de información expresamente calificada como secreta o reservada por razones de seguridad nacional, ni aquella información confidencial en los supuestos de la norma.

**4.1.4.** La información confidencial será revestida de tal carácter, expresamente solo en los siguientes casos:

- Cuando se trate de información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte de un proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de Gobierno.

- Cuando la información sea protegida por el secreto bancario, tributario, comercial o industrial, tecnológico y bursátil.
- Cuando la información sea vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.
- Cuando la información haya sido preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la Administración Pública cuya publicidad pueda revelar una estrategia en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial.
- Cuando se trate de información sobre datos personales que afecten la intimidad personal o familiar.
- De aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una ley aprobada por el Congreso de la República.

**4.1.5.** Así, la regla general es el acceso a la información que posean las entidades el Estado, incluso cuando se trata de información entregada por los administrados, siendo la excepción la declaración de confidencialidad. En tal sentido, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, sino que admite excepciones destinadas a resguardar o proteger, tanto a la entidad, como a los administrados y al público en general, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información. Dichas excepciones se sustentan en causales específicas y, tratándose de normas de excepción y que limitan un derecho fundamental de acceso a la información, deben ser interpretadas restrictivamente, al amparo de lo normado en el artículo 18 del TUO de la Ley de Transparencia[1].

### 4.2. Análisis de confidencialidad de la información remitida

#### 4.2.1. Análisis de los criterios para la declaración de confidencialidad

A continuación, se procederá a analizar los criterios técnicos y legales que determinan la declaración de confidencialidad contenidos en el artículo 15 del Procedimiento de Confidencialidad:

**a) <u>Pertinencia de la información</u>**

La información contenida en el documento "Especificaciones Perú.pdf" es evaluada por Osinergmin con el propósito de proponer especificaciones técnicas y estándares tecnológicos de los SMI, en base a las experiencias pilotos de las empresas que se encuentran desarrollando la etapa de despliegue del plan gradual de reemplazo. Osinergmin se encuentra legalmente facultado a requerir información referida al plan gradual de reemplazo a Sistemas de Medición Inteligente.

**b) <u>No divulgación previa</u>**

De la revisión de la información que Enel solicita se declare confidencial, no se evidencia que ésta se haya divulgado con anterioridad.

[1] "Artículo 18.- Regulación de las excepciones
Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley. (...)"

Asimismo, en base a los criterios aplicados por este Organismo, existe certeza respecto de las medidas que cautelan la reserva de la información. En efecto, la administrada ha presentado el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética, en los cuales se evidencian las consideraciones que el personal debe cumplir para proteger la información confidencial.

En consecuencia, no se evidencia que la información haya sido divulgada previamente, así como se muestran medidas de resguardo de la información que Enel solicita se declare confidencial.

**c) <u>Afectación que podría causar la divulgación de la información</u>**

Mediante Oficio N° 772-2024-GRT Osinergmin solicitó a Enel precise los documentos o de ser el caso la parte específica del documento que requieren que se declaren confidencial. Es así que, mediante Carta N° 609897842, la recurrente precisó que el documento que solicitan que se declare confidencial es el "Especificaciones Perú.pdf" porque contiene información relevante y confidencial sobre la descripción técnica y diseño de los medidores inteligentes, concentradores de datos y el sistema de comunicaciones que forman parte del primer proyecto piloto de medición inteligente.

No obstante, al revisar el documento "Especificaciones Perú.pdf", se verifica que ciertas partes específicas del contenido, no ameritan ser declaradas confidenciales. Esto se debe a que es obligación del concesionario del servicio de electricidad proporcionar al usuario toda la información relevante de carácter general que no afecte derechos de propiedad intelectual respecto a las características del producto comercializado, con el propósito de que el usuario pueda tomar decisiones de consumo adecuadas y utilizar los productos o servicios de manera correcta y segura. Restringirle ese tipo de información al usuario implica contravenir las normas de protección y defensa al consumidor que se encuentran establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571[2], en la cual se contempla el deber de información por parte de proveedor y el derecho de información del usuario. Por lo tanto, la divulgación de esta información no le generaría una afectación al administrado.

Las partes específicas que no le generarían afectación al administrado son las que se detallan a continuación:

- **Páginas 1 al 10:** Contienen la carátula, resumen general del contenido del documento, lista de símbolos de la interfaz de usuario del medidor, especificaciones técnicas del medidor, abreviaturas de conceptos usados en la medición inteligente y requerimientos regulatorios para Medidores Inteligentes vendidos en la Unión Europea (EU), las características físicas y conexiones externas del medidor, que constituye información de carácter general y elemental los que deben ser conocidos por los usuarios, las entidades involucradas, es

[2] De conformidad con el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor La protección al usuario de los servicios públicos se rige por las disposiciones del presente Código en lo que resulte pertinente.

decir, MINEM, INACAL, OSINERGMIN, Empresas Concesionarias, etc.

- **Páginas 30 al 37:** Contienen la lista de símbolos de la interfaz de usuario del medidor, dibujos de la parte frontal del medidor y tablas con la descripción de los textos y símbolos, descripción y características de la unidad concentradora, las cuales no pueden ser considerados confidenciales porque son especificaciones que debe brindar todo fabricante para que pueda ser consultado por las entidades involucradas y usuarios.
- **Páginas 39 al 45:** Contienen características de la unidad concentradora y la descripción del sistema de comunicaciones que no pueden ser consideradas confidenciales porque son explicaciones generales del sistema de comunicación PLC (Power Line Communication) que no pone en peligro el derecho de propiedad intelectual ni competitividad de la empresa.

La información detallada en los párrafos anteriores no es información vinculada a la estrategia comercial de la empresa, secretos tecnológicos o industriales de la empresa, de manera que su difusión no distorsiona las condiciones de competencia en el mercado. Además, revelar la información de las páginas 1 a 10, 30 a 37 y 39 a 45 no facilita la ingeniería inversa, la reproducción, las modificaciones ni otras operaciones técnicas que permitirían a la competencia o a otros fabricantes de medidores apropiarse de manera indebida de ideas, diseños o procesos únicos, reduciendo así la ventaja competitiva del proveedor en el mercado. La divulgación de esta información no generará vulnerabilidades de seguridad porque es información general.

Por otro lado, se ha identificado la existencia de información pertinente que amerita ser evaluada con el propósito de determinar si es susceptible de ser declarada confidencial, las cuales se detallan a continuación:

- **Página 11 – 12:** Contienen la descripción del Diagrama de Bloques de los componentes internos del medidor.
- **Páginas 13 al 29:** Contienen un Diagrama de Bloques de los componentes internos del medidor, también se muestra la descripción y fórmulas del cálculo de la potencia y energía activa y reactiva del circuito integrado de medición, cuadros de medidas para la calibración del medidor, y características y fotografías del relé de enclavamiento y bloque de terminales del medidor.
- **Página 38:** Contiene un diagrama de bloques de la arquitectura interna de los componentes de la unidad concentradora.
- **Página 46:** Contiene información del estándar “Meters and More”.

La divulgación de las páginas 11 al 29, 38 y 46 del documento “Especificaciones Perú.pdf” podría resultar perjudicial porque al revelar

detalles técnicos sobre el diseño, conexiones y sistemas de comunicación internos, la información podría ser utilizada por empresas dedicadas a la fabricación de medidores para apropiarse del diseño o procesos reduciendo la ventaja competitiva en el mercado del proveedor.

Por lo expuesto, se concluye que las páginas 11 al 29, 38 y 46 del documento "Especificaciones Perú.pdf" debe ser declarada confidencial.

**d) Difusión periódica de la información**

La información presentada por Enel debe ser evaluada para proponer especificaciones técnicas y estándares tecnológicos de los SMI para aprobación del Ministerio de Energía y Minas, obligación que le fue establecida a Osinergmin mediante Decreto Supremo N° 028-2021-EM, constituyendo documentación útil que debe ser conocida por el Regulador para el ejercicio de la obligación asignada; no obstante ello no existe norma legal que disponga que el Regulador deba hacer pública dicha información en lo referente a aquello que pueda afectar derechos de propiedad o la competitividad de la empresa.

**e) Perjuicio de revelar la información respecto de la empresa, en contraposición con el beneficio de revelarla**

La confidencialidad de las páginas 1 a 10, 30 a 37 y 39 a 45 del documento "Especificaciones Perú.pdf" perjudicaría el derecho de los usuarios a acceder a información elemental sobre el Sistema de Medición Inteligente. Esta información es crucial para que los usuarios tomen decisiones de consumo y puedan utilizar el sistema correctamente, tomando en cuenta sus características técnicas y de seguridad.

Por otro lado, la confidencialidad de las páginas: 11 al 29, 38 y 46 del documento "Especificaciones Perú.pdf" no presenta un costo mayor para la regulación toda vez que esta información será procesada conjuntamente con la información remitida por las diversas empresas, con el propósito de que Osinergmin elabore la propuesta de las especificaciones técnicas y estándares tecnológicos y de desempeño de los SMI. Adicionalmente, no representa un costo para la sociedad porque la omisión de esa información no impide que el usuario haga un uso adecuado del SMI.

### 4.3. Procedencia de la calificación de confidencialidad

**4.3.1.** Enel solicita declarar la confidencialidad de la información contenida en el documento "Especificaciones Perú.pdf", argumentando que se trata de información protegida por el secreto comercial y tecnológico al amparo del artículo 4.2 del Procedimiento de Confidencialidad.

**4.3.2.** Constituye secreto comercial aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial, obliga a las empresas a mantenerla fuera del alcance de terceros a la empresa. Así, el secreto comercial comprende "toda información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento

general" y la información "cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la empresa"[3].

**4.3.3.** Por otro lado, constituye secreto tecnológico aquella información que reviste características tecnológicas e intangibles y que, debido a su innovación, puede ser susceptible de aprovechamiento ilícito, lo que obliga mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos.

**4.3.4.** Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Procedimiento de Confidencialidad, concordante con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1034, en el artículo 40.2 del Decreto Legislativo N° 1044 y en los Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de Indecopi[4]; la solicitud de declaración de confidencialidad sobre un secreto comercial, industrial, tecnológico o, en general empresarial, será concedido siempre que dicha información:

a. Se trate de un conocimiento que tenga carácter reservado o privado sobre un objeto determinado;
b. Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,
c. Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.

**4.3.5.** De ese modo podrá constituir secreto comercial, cualquier tipo de información, sea técnica, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, especificaciones de productos, dibujos, programas de computadoras, o cualquier otra información confidencial, siempre que se cumpla con los requisitos a los cuales se ha hecho referencia y exista un grado de afectación con la divulgación de la información.

**4.3.6.** De lo expuesto se desprende que, la información contenida en las páginas: 11 al 29, 38 y 46 del documento "Especificaciones Perú.pdf" es susceptible de ser considerada como secreto comercial y tecnológico porque incluye especificaciones de un producto (incluye la descripción del Diagrama de Bloques de los componentes internos del medidor, Diagrama de Bloques de los componentes internos del medidor, se muestra la descripción y fórmulas del cálculo de la potencia y energía activa y reactiva del circuito integrado de medición, cuadros de medidas para la calibración del medidor, características y fotografías del relé de endavamiento y bloque de terminales del medidor, diagrama de bloques de la arquitectura interna de los componentes de la unidad concentradora, y la información del estándar "Meters and More") que tiene un carácter privado y tiene un valor comercial efectivo o potencial, cuya divulgación puede causar una afectación a su titular y afectar su competitividad.

**4.3.7.** Por otro lado, no amerita que sea declarada confidencial la información contenida en las páginas: 1 al 10, 30 al 37, y 39 al 45 del documento "Especificaciones Perú.pdf" porque genera un perjuicio que se contrapone al derecho que tienen los usuarios de acceder a información sobre el medidor.

[3] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3560070/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA%20001409-2021-JUS-TTAIP-PRIMERA%20SALA.pdf.pdf

[4] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6334479/5564786-lineamientos-de-confidencialidad.pdf?v=1715609478

Esta información es crucial para que los usuarios puedan utilizarlo correctamente, tomando en cuenta sus características técnicas y de seguridad.

**4.3.8.** En consecuencia, la información contenida en las páginas: 11 al 29, 38 y 46 del documento "Especificaciones Perú.pdf", reúne los requisitos para ser declarada como confidencial, de acuerdo con la excepción expresamente prevista en el artículo 17.2 del TUO de la Ley de Transparencia, al encontrarse enmarcada dentro de lo establecido como secreto comercial y tecnológico, y dentro de lo dispuesto en los Lineamientos sobre Información Confidencial del INDECOPI (numeral 4.2 del Procedimiento de Confidencialidad).

**4.3.9.** De otro lado, la información contenida en las páginas: 1 al 10, 30 al 37, y 39 al 45 del documento "Especificaciones Perú.pdf", no reúne los requisitos para ser declarada confidencial al no evidenciarse que su divulgación puede causarle una afectación; ya que la información contenida en esas páginas forma parte de su deber de proveer información al usuario. Adicionalmente, el beneficio social de revelarla se encuentra amparado en las normas de protección y defensa al consumidas contempladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**4.3.10.** De acuerdo con lo señalado en los artículos 13.3[5] y 13.6[6] del Procedimiento de Confidencialidad, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, mediante resolución motivada, aceptar la solicitud y declarar parcialmente la confidencialidad de la información presentada, toda vez que la misma no forma parte de un proceso regulatorio seguido en el marco de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

**4.3.11.** Por lo expuesto, corresponde declarar confidencial la información contenida en las páginas: 11 al 13 al 29, 38 y 46 el documento "Especificaciones Perú.pdf"" por el periodo de 12 años, es decir, hasta el 2036, porque el medidor tiene una vida útil de 15 años.

### 4.4. Efectos de la calificación de confidencialidad

**4.4.1.** Una vez que la información contenida en las páginas: 11 al 29, 38 y 46 del documento "Especificaciones Perú.pdf", sea calificada como confidencial, no puede ser entregada a los ciudadanos, salvo las excepciones que expresamente prevé la legislación y que se indican en los párrafos siguientes. Dicha información debe ser resguardada por el funcionario responsable de Osinergmin designado para tal efecto, de modo que la misma no debe ser, siquiera, revelada a funcionarios o personal de Osinergmin cuyas funciones no estén directamente vinculadas con la utilización de dicha información en la regulación, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del

[5] Artículo 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(...)
13.3 Una vez recibido dicho informe, la Gerencia o Secretaría resolverá mediante resolución debidamente motivada, por la aceptación de la solicitud o las razones de la denegatoria de la misma. La resolución que aprueba o deniega la solicitud deberá tener la conformidad del Asesor Legal de la Gerencia o del Secretario Técnico, según el caso. (...).

6 Artículo 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(...)
13.6 La solicitud de calificación de información confidencial será resuelta por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en el caso que esté referida a información presentada a la Entidad con motivo de un procedimiento de regulación tarifaria, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 27838. Contra dicha resolución sólo procede recurso de reconsideración. (...).

Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

**4.4.2.** Las excepciones que prevé la legislación vigente son taxativas y restringidas a los más altos funcionarios de otras entidades cuya naturaleza de sus funciones lo justifica. De esta manera, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del TUO de la Ley de Transparencia, la información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 son accesibles solamente para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**4.4.3.** Para estos efectos, el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú. Tratándose del Poder Judicial, de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo. El Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos; y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene acceso a la información siempre que ésta sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú.

**4.4.4.** En el referido artículo 18 se señala, además, que los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 16 y 17 tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.

**4.4.5.** En conclusión, en caso que una empresa, asociación, un usuario, etc., soliciten información calificada como confidencial, de conformidad con el artículo 18 del TUO de la Ley de Transparencia, dicha solicitud resulta improcedente.

### 4.5. Tratamiento interno de la información confidencial

**4.5.1.** De conformidad con los artículos 17.2 y 17.3 del Procedimiento de Confidencialidad, la información confidencial deberá ser indicada en la resolución con la cual se declara como tal, identificándose el archivo principal que constituye información confidencial, que en este caso vendría a ser las páginas: 11-12, 13 al 29, 38 y 46 del documento “Especificaciones Perú.pdf”. Dicha información debe ser colocada en un archivo por separado que tenga la indicación de “confidencial” en forma expresa y visible. Sólo podrán acceder a dicha información los mencionados en el artículo 18 del Procedimiento de Confidencialidad.

**4.5.2.** Conforme al numeral 18.2 del Procedimiento de Confidencialidad, también podrán tener acceso a la información confidencial, aquellas personas que, por encargo del funcionario responsable de la custodia de dicha información, hayan sido designadas para tramitar el expediente o realizar los estudios e informes técnico-legales respectivos, los cuales estarán sujetos a la

responsabilidad establecida en el numeral 17.1 del Procedimiento de Confidencialidad.

**4.5.3.** Finalmente, siendo la información remitida, parte de actividades que realizará Osinergmin, conforme al numeral 18.4 del Procedimiento de Confidencialidad, los consultores externos contratados por Osinergmin para un proyecto o labor específica, pueden ser autorizados para acceder a la información declarada confidencial y, ante ello, de darse el caso de acceder a la misma, se extendería la responsabilidad de reserva.

## 5. Conclusión

**5.1.** Por los fundamentos expuestos en el numeral 4 del presente Informe, se considera procedente que la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin declare la confidencialidad de la páginas: 11 al 29, 38 y 46, del documento "Especificaciones Perú.pdf" contenido en la Carta N° 572622418-2, por un periodo de 12 años, en razón que la misma tiene carácter de secreto comercial y tecnológico: i) su conocimiento tiene un carácter privado; ii) se adoptaron las medidas necesarias para mantenerlo reservado; y, iii) la información tiene un valor comercial efectivo o potencial en el sentido que su conocimiento público, la utilización o posesión permite una ventaja competitiva sobre aquellos que no la conocen ni poseen, causando una afectación a su titular.

**5.2.** Por los fundamentos expuestos en el literal c) y e) del numeral 4.2.1 del presente Informe, corresponde denegar la solicitud de confidencialidad de las páginas: 1 al 10, 30 al 37, y 39 al 45 del documento "Especificaciones Perú.pdf" contenido en la Carta N° 572622418-2 porque no cumple con los criterios establecidos en el literal c) y f) del artículo 15 del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, y, en consecuencia no se encuentra dentro del supuesto de excepción previstos en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS.

Firmado Digitalmente por: CASTILLO SILVA Maria Del Rosario FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Asesora Legal
Fecha: 31/05/2024 16:41:50

Firmado Digitalmente por: GRAJEDA PUELLES Luis Enrique FAU 20376082114 hard
Oficina: GRT
Cargo: Gerente División Distribución Eléctrica
Fecha: 31/05/2024 17:09:52

Firmado Digitalmente por: AMEZ DIAZ Maria Jacqueline FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Especialista Legal Senior
Fecha: 31/05/2024 16:19:24

Firmado Digitalmente por: RAMOS CHOQUE Jose Elar FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Especialista División de Distribución Eléctrica
Fecha: 31/05/2024 16:58:02

/apm